



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS, DISEÑO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS CONDECORACIONES AL MÉRITO POLICIAL

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, “el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”, se emite la siguiente Memoria del proyecto de Orden por la que se fijan las características, diseño, requisitos y procedimiento de concesión de las condecoraciones al mérito policial.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. En virtud de dicha competencia, fue aprobada en su momento la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicho texto, recoge en su Capítulo III-Derechos y deberes- Título III, expresamente en el artículo 29 las distinciones y condecoraciones.

De acuerdo con lo estipulado en nuestro Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020).

Si bien el propio artículo recoge la opción de que las propias entidades locales pueden conceder a los miembros de las policías locales premios, distinciones, felicitaciones y



condecoraciones por los actos de especial transcendencia realizados en la prestación del servicio o en reconocimiento de su trayectoria profesional, también abre la posibilidad, en su apartado 3, de que sea el propio Gobierno de Aragón quien pueda conceder a los miembros de la policía local de municipios aragoneses distintivos y condecoraciones, conforme al procedimiento y los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Por otro lado, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la posibilidad de adscripción de Unidades del Cuerpo de Policía Nacional a las Comunidades Autónomas, como es el caso de Aragón a través del Convenio firmado el 9 de mayo de 2005 con el Ministerio de Interior, posteriormente actualizado mediante el acuerdo de colaboración suscrito con fecha 9 de diciembre de 2009 (publicado en el BOA núm. 4, de 8/01/2010 y en el BOE núm. 56, de 5/03/2010). Dicha posibilidad viene recogida en la Disposición Transitoria 4ª del Estatuto de Autonomía de Aragón. Este convenio ya recoge la posibilidad de instar, a través de la Consejería correspondiente, el ejercicio de la potestad disciplinaria o la propuesta de concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Con relación a este colectivo funcional correspondiente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, el ejercicio de las competencias relativas a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma en virtud del mencionado convenio con el Ministerio del Interior; la Unidad adscrita depende funcionalmente de este Departamento, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, a quien corresponde su dirección conforme a lo estipulado en los artículos 1 w) y 21.1 b) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En lo que respecta a la competencia para el otorgamiento de los honores y distinciones dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, se atribuye con exclusividad al Gobierno de Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.30) de la LPGA, que establece dentro de las competencias que puede ejercer el Gobierno de Aragón la de conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.



Conforme a esta exclusividad, fue aprobado Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho texto ha sido modificado mediante Decreto 81/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, introduciendo una nueva figura: la condecoración al mérito policial. El proyecto de decreto, en su momento, se llevó a cabo por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por ser el Departamento en el que se integra la unidad de protocolo conforme al artículo 31 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, concurriendo además en dicho Departamento, como se ha indicado, las competencias antes indicadas sobre el ámbito sectorial en el que se crean las nuevas distinciones.

El Decreto 81/2020 se limita a incluir dentro del elenco de honores y distinciones de la Comunidad Autónoma las condecoraciones al mérito policial, remitiendo a una regulación posterior mediante orden, además del diseño y características – lo que es común a todas las condecoraciones – los supuestos en los que podrán concederse cada una de ellas, así como los requisitos y procedimiento de concesión, que en este caso difiere de lo previsto con carácter general en el Decreto 229/2012, razón por la cual, conforme se indicó en la memoria justificativa del proyecto de decreto, se remite su regulación a un posterior desarrollo reglamentario, manteniendo en el Decreto 229/2012 el marco general que es común a todos los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma.

De esta forma, en concordancia con las remisiones que se efectúan en el apartado tercero del artículo 8 bis y en los artículos 10.4 y 11.5 del Decreto 229/2012, en su redacción dada por el Decreto 81/2020, la Disposición final primera de este último decreto faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de Protocolo para fijar el diseño y características de las condecoraciones al mérito policial, así como para dictar cuantas disposiciones considere conveniente para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así mismo se faculta a las personas titulares de los Departamentos competentes en las materias de Protocolo e Interior para determinar los supuestos en los que podrán otorgarse cada una de las condecoraciones, así como los requisitos y procedimiento para su concesión.

En consecuencia, resulta necesario llevar a cabo la regulación de los mencionados contenidos siendo el instrumento adecuado para ello, conforme a la habilitación expresa que



se contiene en la Disposición final primera del Decreto 81/2020, una Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Orden, vendrá a regular lo siguiente:

- Las características y diseño de las condecoraciones al mérito policial.
- Los requisitos de concesión.
- Los casos en los que será posible la imposición del citado distintivo, recogidos de manera individualizada en función de la categoría.
- El procedimiento de concesión, distinguiendo los dos colectivos a los que va dirigido.
- Y finalmente, la obligación de publicación en el BOA, al objeto de dar cumplimiento a la publicidad de su concesión.

2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El proyecto de orden debe ajustarse en su elaboración a la legislación básica contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la LPGA, y restante normativa que resulta de aplicación.

De conformidad con ello, se han de observar los siguientes trámites en el procedimiento de elaboración de la presente disposición reglamentaria:

1.- Inicio del procedimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LPGA, mediante Orden de 9 de octubre de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó el inicio del procedimiento, encomendándose por un lado a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración del proyecto de orden y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales su coordinación.

Dadas las competencias de la Unidad de Protocolo, la elaboración del contenido del proyecto de orden relativo al diseño y características de las condecoraciones policiales corresponde a la Unidad de Protocolo, conforme a la propuesta que esta emita a solicitud de la Dirección General de Interior y Protección Civil.



2.- Consulta pública previa. Mediante Resolución de fecha 13 de octubre de 2020, del Secretario General Técnico del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, y posteriormente modificadas para su adaptación a la STC 55/2018, de 24 de mayo mediante Acuerdo de 26 de febrero de 2020), se acordó la realización del trámite de consulta previa del proyecto de orden. El plazo de dicho trámite finalizó el día 30 de octubre de 2020. Finalizado este, fue remitido certificado de fecha 3 de noviembre de 2020, con el que se acredita su realización y se certifica que no ha habido aportaciones.

3.- Proyecto de Orden al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, se acompaña la presente memoria justificativa con el contenido que dicho precepto prescribe. En particular, en el último apartado se recoge lo referente a la estimación del coste a que dará lugar la aplicación de la futura Orden y su forma de financiación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la presente memoria, la memoria justificativa se acompaña del informe de evaluación de impacto de género, al que se incorpora informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, conforme se prevé en el citado artículo 48.3.

4.- Trámites de audiencia e información pública (artículo 49 de la LPGA).

En relación con el trámite de audiencia, está previsto la audiencia a los colectivos a los que van destinadas las condecoraciones. En este sentido, dada la dependencia de los cuerpos policiales de los ayuntamientos, se prevé dar trámite de audiencia a las entidades locales que tengan cuerpo de policía local, así como a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), como ente que lleva a cabo la defensa de los intereses locales en Aragón. Así mismo, el texto se trasladará a la Unidad de Policía Nacional Adscrita, para su consideración y posible traslado al Ministerio de Interior, si así lo estimase oportuno.

Además de la audiencia, se prevé la realización del trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

5.- En relación con los informes y dictámenes, conforme al artículo 50.1 de la LPGA y restante normativa que resulta aplicable, procede señalar lo siguiente:



El artículo 50.1 de la LPGA establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

- a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.
- b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LPGA: *“Para la aprobación de normas cuya competencia corresponde al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley”.*

De conformidad con lo expuesto, procede señalar lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, en el procedimiento de elaboración y aprobación del Decreto 81/2020 se solicitó informe de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón, órgano que emitió informe favorable, que se incorpora al expediente.

- El artículo 5 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, contempla el informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón en el caso de proyectos de disposiciones de carácter general en materia de policías locales que se elaboren por el Gobierno de Aragón.

En el presente caso, atendiendo al contenido de los supuestos en que es posible la concesión de las condecoraciones y dada la intervención de las Jefaturas de las Policías Locales de Aragón en el procedimiento de concesión, se procederá al traslado del proyecto de orden a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón para su informe.

- El artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, establece que *“todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario*



o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública”.

Conforme a lo ya indicado, el apartado 4 de la presente memoria se dedica a la memoria económica, y en este sentido procederá recabar el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas (artículo 50.1 a) de la LPGA).

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. De acuerdo con el citado artículo 50.2 de la LPGA no será preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley.

El proyecto de orden desarrolla el artículo 29.3 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en el que se establece que el Gobierno podrá conceder a los miembros de la Policía local de municipios aragoneses distintivos y condecoraciones de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, siendo el instrumento jurídico para su regulación una orden conforme a la habilitación expresa de la Disposición final primera del Decreto 81/2020, de 30 de septiembre.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. El artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, establece que el Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en el caso de los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones, teniendo su solicitud un carácter facultativo en el caso de los proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa o de orden interno (apartado 2) del artículo 16.1 de la Ley 1/2009).

En el presente caso habría que distinguir entre la regulación de las características y diseño de las condecoraciones, en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la



Administración, de la regulación de los requisitos y procedimiento de concesión que, conforme a lo antes indicado, desarrolla y completa el contenido del artículo 29.3 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre. En relación con este contenido, si bien el proyecto de orden desarrolla el Decreto 81/2020 en virtud de la remisión expresa que en él se contiene, dicho Decreto se limitó a incluir la nueva categoría de condecoraciones al mérito policial siendo la orden la que lleva a cabo la regulación reglamentaria de los requisitos y procedimiento, por lo que cabe entender que en este punto nos encontramos antes una disposición reglamentaria de carácter ejecutivo, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

5.- El proyecto normativo y los documentos que se incorporen durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) y e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

6.- Una vez aprobada la Orden por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, procederá su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. IMPACTO SOCIAL Y DE GENERO E IDENTIDAD DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA

Con relación al impacto social, se puede determinar el carácter positivo de la regulación, dada la visibilidad social que se hará de todos los miembros de los colectivos indicados, sin distinción de sexo, ni categoría profesional.

En relación con los restantes impactos, se acompaña informe de evaluación sobre impacto por razón de género, al que se incorpora informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 48 de la LPGA.

Dicho informe se completará con posterioridad con la memoria explicativa de igualdad que se elabore de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sobre los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.



4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48. 3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Con relación al coste que conllevará la aplicación de la futura orden, este consistirá en la adquisición de las condecoraciones al mérito policial. Dicho coste no supondrá un incremento del Capítulo II, dado que su financiación vendrá asumida por la disminución de otras partidas del Capítulo II correspondientes a los programas afectados por los dos colectivos para los cuales serán destinado, policías locales y profesionales de la Unidad de Policía Nacional Adscrita, que lleve a cabo la Dirección General de Interior y Protección Civil en ejercicio de sus competencias.

Las partidas presupuestarias en concreto que podrían verse afectadas serían:

- 10080 G/1259/221009/91002
- 10080 G/1219/221009/91002, recordando además el carácter vinculante del Capítulo II, (a nivel de capítulo), establecido anualmente en las leyes de presupuestos.

El coste de mercado, tras el sondeo realizado de este tipo de producto, conllevaría un coste por unidad de unos 39 euros, importe que ya fue trasladado, dada la necesaria cuantificación que debe realizarse en el momento de realizar la solicitud, a la Comisión de Comunicación Institucional, tal como puede comprobarse en la solicitud que se adjunta al expediente, conforme se alude en párrafos anteriores. Por otro lado, hasta la aprobación y entrada en vigor de la Orden, no podrá realizarse en su caso actos institucionales, para los cuales además será preciso articular el correspondiente expediente económico que deberá ser objeto, en su momento, de la preceptiva fiscalización por parte de la Intervención, una vez que por parte del órgano competente, el Gobierno de Aragón, sean concedidas este tipo de distinciones.

A fecha de firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

José Luis Pinedo Guillén

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL

Carmen Sánchez Pérez